



**El derecho a la protesta social y la vulneración de derechos a los integrantes de la Policía
Nacional de Colombia**

Natalia Andrea Mejía Soto

Código 40201522759

Jorge Luis Vásquez Usma

Código 40201523548

Docente asesor:

Dr. Julián Andrés Martínez Noreña

Universidad de Manizales

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

Manizales, octubre de 2020

Resumen

El presente trabajo denominado “El derecho a la protesta y la vulneración de derechos a los integrantes de la Policía”, tuvo por objetivo principal analizar cómo se afectan los derechos fundamentales de los integrantes de la Policía Nacional de Colombia, con relación al ejercicio de la protesta social.

Desde lo metodológico, el estudio se enmarcó en un tipo de investigación cualitativa, con un método inductivo, enfoque comprensivo. Las técnicas de recolección de información utilizadas fueron la revisión documental y la entrevista a profundidad.

Entre los principales resultados se destaca:

El derecho a la protesta en Colombia, cuenta con un respaldo normativo desde lo internacional y nacional; aunque no se explicita de forma taxativa, va ligada a otros derechos como la libertad de expresión y a la reunión, a la huelga, entre otros.

Si bien, los hombres y mujeres policías, cumplen con una misión y un servicio encomendado por el Estado, al momento de enfrentarse a situaciones como la protesta social, de igual manera se convierten en personas que le son vulnerados sus derechos, sobre todo el de la vida, la integridad personal, la dignidad humana.

Si en la protesta social, hay ciudadanos que cometen actos vandálicos, delictivos y violentos pierde legitimidad la finalidad de la protesta y la movilización en sí.

La educación es una necesidad en el momento actual para todos las ciudadanas y ciudadanos de Colombia. Dicha formación debe tener como pilares fundamentales los conceptos de convivencia ciudadana en tiempos de diversidad, el reconocimiento y respeto por la otredad, el reconocimiento y valoración de la singularidad, como punto de partida para el establecimiento de relaciones interpersonales, la comunicación asertiva, como medio para expresar ideas, sentimientos, emociones, inconformidades, pero desde la argumentación y contra argumentación, sin pasar los límites de la dignidad humana.

Palabras Clave: Derechos, policía, protesta social, vulneración de derechos, convivencia.

Abstract

The present work called "The right to protest and the violation of the rights of the members of the Police", had as its main objective to analyze how the fundamental rights of the members of the National Police of Colombia are affected, in relation to the exercise of social protest.

From the methodological point of view, the study was framed in a type of qualitative research, with an inductive method, a comprehensive approach. The information gathering techniques used were the documentary review and the in-depth interview.

Among the main results, the following stand out:

The right to protest in Colombia has normative support from the international and national; Although it is not explicitly explicit, it is linked to other rights such as freedom of expression and assembly, strike, among others.

Although, police men and women fulfill a mission and a service entrusted by the State, when facing situations such as social protest, in the same way they become people whose rights are violated, especially that of life, personal integrity, human dignity.

If in the social protest, there are citizens who commit vandalism, criminal and violent acts, the purpose of the protest and the mobilization itself lose legitimacy.

Education is a necessity at the present time for all citizens of Colombia. Such training must have as fundamental pillars the concepts of citizen coexistence in times of diversity, the recognition and respect for otherness, the recognition and appreciation of uniqueness, as a starting point for the establishment of interpersonal relationships, assertive communication, as a means to express ideas, feelings, emotions, disagreements, but from argumentation and counter-argumentation, without going beyond the limits of human dignity.

Key Words: Rights, police, social protest, violation of rights, coexistence.

Contenido

	Pág.
Resumen.....	2
Palabras Clave.....	2
Abstract.....	3
Key Words.....	3
Introducción.....	5
Planteamiento del Problema.....	6
Pregunta.....	9
Justificación.....	10
Objetivos.....	13
Referente Teórico.....	14
Estado del arte.....	14
Marco conceptual.....	18
Marco legal.....	19
Metodología.....	25
Resultados.....	33
Conclusiones / Recomendaciones.....	49
Referente bibliográfico.....	51
Anexos.....	56

Introducción

El presente proyecto tiene por énfasis dos categorías de análisis significativas, el derecho a la protesta social y la vulneración de derechos a los integrantes de la Policía Nacional de Colombia.

La inquietud por el tema surge, porque es de interés para ambos integrantes del grupo y porque uno de ellos ha vivido de primera mano las complejas situaciones que se presentan en escenarios de movilizaciones sociales cuando éstas se tornan violentas.

La finalidad del trabajo aquí expuesto y en aras de la defensa de los derechos fundamentales que todo ciudadano, habitante de este país tiene, es visibilizar que los integrantes de la Policía Nacional de Colombia, en cumplimiento de su deber constitucional de garantizar el derecho a los manifestantes en escenarios de protestas sociales, están tan vulnerables como cualquier persona que de manera directa o indirecta participe de ellas. Con ello se busca, dar otra lectura de realidad de dicho fenómeno, en aras de contrarrestar el estigma que en torno a la Policía se ha generado en buena parte de la población, sobre todo en jóvenes.

Para el desarrollo investigativo, se ha estructurado el proyecto que aquí se expone, el cual consta de:

Planteamiento del problema, pregunta de investigación, justificación y objetivos en lo que respecta a la problematización en sí.

Aproximación referente teórico, en el que se da el soporte desde lo doctrinario, normativo y jurisprudencial a las categorías de análisis.

Metodología, donde se explicita la ruta metodológica a seguir para posteriormente dar respuesta a los objetivos específicos previstos.

El cronograma de actividades, previsto para el desarrollo del proyecto de investigación.

Finalmente, el referente bibliográfico trabajado hasta el momento.

Planteamiento del Problema

En el último siglo, los ciudadanos colombianos han expresado su inconformidad mediante las movilizaciones sociales. Muchas de ellas han logrado importantes cambios políticos y sociales, pero también han dejado una estela de muerte y represión (Memoria, 2019).

En muchas oportunidades las protestas sociales se han convertido en importantes hitos que han cambiado la historia de los colombianos. A continuación, se hará un breve recuento de las movilizaciones de mayor impacto en la historia del país.

Protestas de 1909. Las causas desencadenantes de dichas movilizaciones fueron: los excesos del general Rafael Reyes (presidente de la época), la persecución a la oposición política, el intento de perpetuarse en el poder, las intenciones de firmar un tratado con los Estados Unidos para poner punto final a la separación de Panamá. En marzo de 1909, se llevó a cabo una marcha multitudinaria en Bogotá, liderada por estudiantes. Dichas movilizaciones fueron el comienzo del fin de la presidencia de Reyes, toda vez que su gobierno perdió legitimidad.

Hacia 1928, los trabajadores, jornaleros y campesinos de la zona bananera del Departamento del Magdalena, estaban cansados de las duras condiciones laborales que les imponía la United Fruit Company, empresa encargada de la comercialización del banano en Estados Unidos. El 11 de noviembre del año en mención, miles de trabajadores, congregados en sindicatos y apoyados por el partido Socialista Revolucionario de Colombia, protestaron para pedir el mejoramiento de las condiciones económicas (Memoria, 2019).

El 5 de diciembre de 1928, la situación empeoró. Las partes del conflicto no llegaron a un acuerdo, por lo que la empresa norteamericana y el Gobierno, acordaron disolver el paro a como diera lugar. Esa noche fue declarado el estado de sitio y más de 300 soldados rodearon a los trabajadores, al día siguiente les solicitaron que abandonaran la huelga, a lo cual las personas presentes en la huelga hicieron caso omiso, lo que trajo como consecuencia que el general Carlos Cortés Vargas, diera la orden de abrir fuego sobre la humanidad de los empleados. El resultado, una gran cantidad de colombianos perdieron la vida en esas protestas (Memoria, 2019).

El 6 de junio de 1929, alrededor de veinte mil personas protestaban en contra del Gobierno conservador de Miguel Abadía Méndez. Al día siguiente los estudiantes de la Universidad Nacional de Bogotá se unieron a las manifestaciones. Cuando la marcha se encontraba por el Palacio de la Carrera, la Policía abrió fuego en contra de ellos y el estudiante de derecho, Gonzalo Bravo Pérez, murió abaleado. El suceso encendió aún más las protestas. Durante dos días más, los jóvenes siguieron en las calles, hasta que enterraron a Bravo y el Gobierno tomó medidas para apaciguar a los bogotanos. Historiadores afirman que estos hechos y la Masacre de las Bananeras, sumados a otros más, causaron la caída de la Hegemonía Conservadora en 1930. Años después, el 8 de junio comenzó a ser conmemorado el día del estudiante caído (Memoria, 2019).

Marcha del Silencio. En 1948, la violencia entre liberales y conservadores cobraba magnitudes considerables. En regiones como Caldas, Tolima y Popayán, las muertes de seguidores a ambos partidos se presentaban cotidianamente. El desplazamiento forzado cobró dimensiones mayores, porque los campesinos se vieron obligados a huir para no quedar en medio del caos.

Para la época, Jorge Eliecer Gaitán, jefe único del liberalismo, organizó, el 7 de febrero de 1948, la Marcha del Silencio con el propósito de denunciar la muerte y persecución de sus partidarios. A dicha convocatoria asistieron más de 100.000 bogotanos que coparon la plaza de Bolívar y sus alrededores. Tres meses después el caudillo fue asesinado (Memoria, 2019).

Dictadura de Rojas Pinilla. Durante dicho gobierno dictatorial se presentaron varias jornadas de protestas que debilitaron el poder del general y lo llevaron a renunciar a la presidencia. Entre las innumerables marchas se destacan: la del 8 y 9 de junio de 1954, en las que murieron 10 estudiantes y hubo más de 20 heridos. Uriel Gutiérrez, fue la primera víctima, murió el 8 de junio, en medio de una protesta causada por el ingreso de la Policía a las instalaciones de la Universidad Nacional. Los testigos de los hechos aseguraron que los responsables del asesinato fue la fuerza pública. Al día siguiente, miles de estudiantes salieron a repudiar la muerte de Gutiérrez, pero en la carrera séptima con calle 13, el Ejército abrió fuego causando el resto de muertos y heridos (Memoria, 2019).

El 30 de abril de 1957, ante la decisión de la Asamblea Nacional Constituyente de prologarle el período presidencial al General Rojas Pinilla, hasta 1962, desató un paro nacional que se inició

en los primeros días de mayo con las manifestaciones de los universitarios. Entre el 5 y 8 de mayo, la mayoría de colombianos empezaron a sumarse al paro (trabajadores, banqueros, industriales, docentes, entre otros, lo que obligó a Rojas renunciar y exiliarse (Memoria, 2019).

Paro cívico del 14 de septiembre de 1977. Fue la más importante de las movilizaciones y adicional la más violenta. La jornada de protesta fue convocada por la CTC, UTC, CSTC y la CGT, en contra del aumento del costo de vida y la renuencia del presidente López Michelsen de mejorar los sueldos de los trabajadores.

El balance de la protesta fue, locales comerciales destruidos, carros incendiados y otros daños materiales, además de los más de 20 muertos, 500 heridos y centenares de capturados que fueron trasladados al Estadio El Campín y la Plaza de Toros (Memoria, 2019).

“Finalizada la jornada, López incrementó el salario, lo que se consideró un triunfo de los trabajadores. Sin embargo, los historiadores, consideran que este paro significó, por un lado, el aumento de la represión en contra de los movimientos sociales y de la izquierda que quedó consagrado en el Estatuto de Seguridad Nacional del Gobierno de Julio César Turbay Ayala. Y por el otro el lado movimiento guerrillero, en una mala lectura de la realidad, creyó que el paro era el preámbulo de la revolución” (Memoria, 2019).

El 4 de febrero de 2008, millones de ciudadanos en las principales ciudades del país se movilizaron en contra de las acciones de las Farc. La convocatoria fue hecha por Facebook por un grupo de jóvenes.

En marzo de 2011, en protesta al proyecto de ley radicado por el presidente del momento Juan Manuel Santos, a través del cual se pretendía reformar la educación superior en Colombia; los estudiantes conformaron la mesa amplia nacional estudiantil, cuya finalidad era establecer diálogos con el Gobierno. Tras meses de conversaciones no fue posible llegar a ningún acuerdo, lo que desató un paro nacional. Entre ese mes y noviembre realizaron tumultuosas manifestaciones, entre las que se destacó la del 24 de noviembre, que se hizo en sincronía con los estudiantes de Chile. Ese día miles de estudiantes de todas las partes del país coparon la plaza de Bolívar de Bogotá y lograron que el Gobierno retirara el proyecto del Congreso (Memoria, 2019).

Como puede evidenciarse en la breve línea de tiempo expuesta, la protesta social en Colombia, ha prevalecido a través de las generaciones; la mayoría de oportunidades termina con situaciones de pérdida de vidas, lesionados y daños materiales cuantiosos. Vale la pena mencionar que, en dichos movimientos sociales, intervienen actores como los que hacen parte constitutiva del grupo que adelanta la protesta, empero están otros actores como son los integrantes de la fuerza pública, encargados de velar por el orden durante la movilización, garantizando el derecho a la protesta social, en caso de llegar a presentarse actos violentos, los funcionarios de la Policía Nacional, están en el deber de contrarrestar las alteraciones del orden público, así se deba hacer uso de la fuerza, pero sin excesos.

Por lo general los que participan de la protesta y los medios de comunicación están atentos al uso excesivo de la fuerza por parte de los integrantes de la Policía, pero desconocen por completo que quien porta el uniforme es un ser humano, que cumple con una función que es garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, al cual se le vulneran derechos al ser agredido, insultado, increpado, por una multitud enardecida.

Así las cosas, el énfasis del presente proyecto está en los integrantes de la Policía nacional, en lo que respecta a la vulneración de sus derechos en escenarios de protesta social.

Pregunta:

¿Cómo se afectan los derechos fundamentales de los integrantes de la Policía Nacional de Colombia, en relación al ejercicio de la protesta social?

Justificación

Justificación Personal

El tema reviste interés para los integrantes del equipo de trabajo, porque es una problemática de vanguardia, como se evidenció Colombia es un país que a lo largo de su historia se ha presentado la protesta social, como un derecho que tienen los ciudadanos de ejercer presión a las instituciones del Estado con miras a la obtención de una serie de propósitos en procura de la calidad de vida de las personas, grupos y comunidades. Empero lo que aparentemente es un escenario para el ejercicio de los derechos termina, en muchas ocasiones por convertirse en circunstancias favorecedoras para la vulneración de derechos de los integrantes de la Policía Nacional, quienes, en cumplimiento de sus funciones, deben hacer presencia en la protesta social.

A lo anterior se suma, que atañe a todos, porque de una u otra manera ha tocado los escenarios de la vida cotidiana en los cuales se movilizan familiares, amigos, vecinos, por lo que no se es ajeno a las implicaciones de dicho fenómeno, ya sea porque sean participantes directos o indirectos de las protestas sociales y porque pertenezcan o tengan seres queridos vinculado en la Institución Policial.

Surge el interés por la vulneración de los derechos a los integrantes de la Policía Nacional de Colombia, porque en primer lugar uno de los integrantes del grupo que aquí propone el proyecto pertenece a la Institución, más específicamente al escuadrón antidisturbios, por ende, cuenta con la experiencia vivida en torno a la vulneración de los derechos propios en escenarios de protesta social.

Es un tema reviste novedad, porque al momento de hacer el levantamiento del Estado del arte, se encontraron estudios alusivos a la protesta social y a los integrantes del Escuadrón Antidisturbios, pero no en defensa de los derechos fundamentales de los integrantes de la Policía sino catalogándolos como propiciadores de actos de violencia. Se hace oportuno, mostrar que los integrantes de la Policía Nacional de Colombia, en cumplimiento de su deber, de igual manera se ven afectados en su humanidad, porque no debe perderse de vista que, detrás del uniforme hay un ser humano, que además del rol profesional en el servicio de policía, es un hijo, hermano, esposo,

padre de familia, que sufre afectaciones considerables cuando debe enfrentarse a actos que se debían de la protesta pacífica.

Justificación Social

Como bien se expuso en el planteamiento del problema, el tema de la protesta, es un fenómeno social que hace presencia en el contexto nacional, de ahí que sea de relevancia el poder adelantar el presente proyecto que permita escudriñar en un aspecto de la complejidad de dicha realidad, que para el caso se focaliza en la vulneración de los derechos fundamentales de los integrantes de la Policía Nacional de Colombia, en escenarios de movilizaciones sociales.

La pertinencia de la investigación desde lo social es absoluta, no solo por lo que está vigente, sino porque son actividades que permea toda la dinámica social, en las dimensiones económica, política, cultural, así como los entornos más inmediatos como el personal, de pareja y de familia, porque todas las actuaciones desde lo humano se llevan a cabo en escenarios públicos y privados, para el presente caso, estará focalizado en escenarios públicos en los cuales se llevan a cabo protestas sociales y los integrantes de la Policía Nacional de Colombia se ven afectados en sus derechos fundamentales.

Ninguna persona está exenta de vivir de primera mano una experiencia referida a las protestas sociales, ya sea de manera directa o indirecta, con lo cual se pueden ver afectados los derechos fundamentales de los actores intervinientes en dicho escenario.

Sin lugar a dudas, los resultados serán un aporte significativo, para la Policía Nacional, de tal manera para que puedan implementar acciones para que permitan salvaguardar la humanidad y la defensa de los derechos fundamentales de los integrantes de dicha institución en escenarios de protesta social. Así mismo, los hallazgos que se obtengan permitirán visibilizar las afectaciones a los policías cuando en cumplimiento de su deber, se ven inmersos en escenarios de movilizaciones sociales que cambian su esencia pacífica por actos violentos.

Justificación Jurídica

Desde lo jurídico, hay varios aspectos por mencionar, el primero de ellos porque aborda una temática del campo de conocimiento del derecho con énfasis en derechos humanos, derecho de Policía, que son de interés desde lo formativo y profesional para los autores del documento.

A ello se suma, que se hará una lectura de realidad desde lo socio jurídico, lo que posibilita el adentrarse en campos que son de relevancia en el ejercicio profesional del derecho.

Así mismo, es la posibilidad de afianzar conocimientos desde lo investigativo, tan importante para la generación de conocimiento y sobre todo para ampliar la visión en torno a una problemática que más adelante en el desempeño profesional pueda llegar a ser parte de un proceso de intervención desde lo jurídico.

Objetivos

Objetivo General

Analizar cómo se afectan los derechos fundamentales de los integrantes de la Policía Nacional de Colombia, con relación al ejercicio de la protesta social.

Objetivos Específicos

- Describir los fundamentos jurídicos que soportan la protesta social como un derecho de los ciudadanos/ ciudadanas; así como el uso de la fuerza y de armas por parte de la Policía Nacional en el control del derecho a la protesta.
- Identificar casos de protesta social, en los cuales se ha presentado afectación a los integrantes de la Policía Nacional.
- Establecer las condiciones contextuales que hacen que la protesta social se convierta en un escenario para la vulneración de derechos a los integrantes de la Policía Nacional.

Referente Teórico

Estado del arte

Un aspecto fundamental en la estructuración de un proyecto de investigación, es lo alusivo a la búsqueda de antecedentes investigativos, como aporte significativo a la delimitación del problema de investigación.

A continuación, se exponen los estudios encontrados referidos a las categorías de protesta social y vulneración de derechos humanos.

Una de las investigaciones revisadas fue: “La violencia del ESMAD y otras formas de represión a la protesta social en Colombia (2010 – 2018)”. Dicho trabajo tuvo por énfasis analizar el proceso de represión vivido en el país durante los dos períodos de la presidencia de Juan Manuel Santos (2010 – 2018), con énfasis en dos formas a través de las cuales en Colombia fue reprimida o desincentivado la protesta social en el país.

La primera de ellas, referida a la construcción discursiva que se ha creado en torno a la manifestación social en Colombia, con base en estereotipos que asocian “la protesta social con actos de terrorismo, infiltración de grupos al margen de la ley, entre otras cosas” (Cruz, 2014).

La segunda forma, da cuenta de la respuesta que el Estado en los períodos citados, le dio a la movilización social tanto de forma jurídica como en el ejercicio de la coerción. En concreto la autora “analizó la violencia directa del Esmad en contra de los manifestantes y la manera como esta violencia desincentiva la protesta” (Ocampo Jaramillo, 2020).

En lo que respecta al Esmad, afirma la investigadora:

“Se decidió investigar específicamente al Esmad y no a la policía debido a que este es el escuadrón especializado para el control de manifestaciones que existe en el país. Y porque, a pesar de ser un escuadrón que ha estado presente en la mayoría de protestas que han tenido choques violentos con la población (Archila, 2019), es un actor que no ha sido estudiado a cabalidad por la academia. En su mayoría, las investigaciones que tratan sobre el ejercicio de la represión en Colombia se han enfocado en el papel del ejército y los grupos

paramilitares dentro de un contexto de guerra civil (Gutiérrez, 2014; Leal, 2011; Romero, 2003) (Ocampo Jaramillo, 2020).

Entre los principales resultados, señala la autora, que los énfasis en los estudios académicos que se han realizado con relación al Escuadrón Móvil Antidisturbios, están: “la visión estatal sobre la legitimidad de la existencia de este escuadrón, se da a partir de la función de preservar el orden dentro de las manifestaciones y son los manifestantes quienes transgreden los postulados de la protesta pacífica” (Fierro et al, 2011). Otra perspectiva alude al sesgo militarista en la actuación del Esmad en la protesta social, en el entendido que dicho escuadrón “no ha operado desde un enfoque de seguridad a la ciudadanía, sino desde una concepción cuyo foco es la seguridad nacional/ estatal para reprimir la protesta social” (Cruz, 2015).

Afirma la investigadora que “la llegada de Santos al poder significó una continuidad en el uso de estigmas para referirse a la movilización social y también como continuidad en el uso de la represión como respuesta a la protesta” (Ocampo Jaramillo, 2020), aunque de igual manera implicó una oportunidad política lo que se vio reflejado en el aumento en la cantidad de movilizaciones sociales durante sus dos mandatos.

El Escuadrón Móvil Antidisturbios, según los resultados del estudio en referencia, durante las vigencias enunciadas, incurrió en actos de violencia por el incumplimiento de los postulados del manual de control de manifestaciones y disturbios que rige su accionar (Ocampo Jaramillo, 2020).

El antecedente investigativo en mención le aporta al desarrollo del presente trabajo, elementos teóricos y conceptuales, en lo que respecta a la categoría de protesta social. Así mismo es de resaltar lo manifiesto por la autora, en torno a los pocos trabajos que se han hecho con relación al Escuadrón Móvil Antidisturbios, lo que le da relevancia, pertinencia y novedad a la propuesta aquí expuesta.

Un segundo estudio hace énfasis en la “Normatividad de la protesta en Colombia: ¿en contravía con los Principios Constitucionales?”. Desde lo metodológico el trabajo se enmarca en un enfoque dogmático, con énfasis en los parámetros de la investigación sistematizadora y del análisis *lege lata*. A través de dicha metodología se buscó y recopiló la normatividad referida a la

protesta social en Colombia. Adicional se interpretó y comparó las normas recopiladas, lo que le permitió al autor hacer algunas críticas.

Entre los resultados se destacan: “Las normas que regulan la protesta social en Colombia contienen disposiciones que la restringen desproporcionadamente y que ponen en peligro el ejercicio de derechos constitucionales, como la libertad de expresión y de manifestación pública y pacífica” (Torres Gómez, 2018).

Agrega el investigador: “la limitación de estos derechos riñe con la prevalencia del interés general, el respeto por los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana, que son pilares de la Constitución Política de Colombia” (Torres Gómez, 2018).

El aporte de este documento al proyecto en construcción, es de significativa relevancia, porque aborda las dos categorías centrales a saber, la protesta social y los derechos humanos.

Otro documento investigativo revisado fue “Imagen del Escuadrón Móvil Antidisturbios, una aproximación sociológica”. Desde lo metodológico los autores del trabajo investigativo en referencia, le dieron un enfoque mixto, con un tipo descriptivo, con el fin de lograr una aproximación estratégica para detectar los factores y/o causas que inciden en la imagen desfavorable del ESMAD en algunos sectores de la ciudadanía y establecer las principales falencias que presenta dicho grupo frente al tratamiento de la protesta social.

Entre los principales resultados expuestos por los investigadores, se tiene:

La imagen desfavorable del ESMAD, está determinada por los siguientes factores: uso desmedido de la fuerza, falencias en los procesos de interlocución entre la Policía Nacional – ESMAD y líderes sociales. Flexibilidad en la intervención, generando un escalamiento en la alteración del orden público y la tranquilidad.

Manipulación del Estado a los grupos del ESMAD, frente a la represión contra sectores específicos. Victimización histórica de la protesta social frente a casos de relevancia donde existió el uso excesivo de la fuerza.

La investigación en mención le aporta al presente proyecto, información acerca del ESMAD, desde una perspectiva sociológica y cómo prevalece una imagen desfavorable como consecuencia de las acciones que hombre y mujeres vinculados a dicho escuadrón deben adelantar, empero se deja de lado la parte humana y los derechos que como seres humanos también tienen.

Otra investigación consultada fue: Esmad, seguridad y post acuerdo: perspectivas sobre la protesta en Colombia. La premisa de partida del autor Casas Ramírez (2019), señala que, con la desmovilización de las Farc, las protestas civiles y sociales comienzan a ser uno de los principales mecanismos para tramitar los conflictos y exigirle al gobierno el cumplimiento de sus principios constitucionales (Casas Ramírez, 2019). En el marco de dicha premisa mencionada surgen cuestionamientos hacia el Esmad y su rol en la transición social hacia el post acuerdo.

Desde lo metodológico, el investigador centró el trabajo en una perspectiva cualitativa, de tipo documental, con énfasis en lo interpretativo.

Entre los resultados se destacan:

“El movimiento social en Colombia ha desempeñado un papel fundamental frente a la democratización de la sociedad. Ha activado, estimulado y generado las otras actividades institucionales de la política y del Estado, así como sus canales de participación y expresión ciudadana” (Casas Ramírez, 2019).

Afirma el autor que el Esmad es un cuerpo que debería re estructurarse, porque actualmente no representa confianza para la oposición política y los movimientos sociales. Hoy por hoy representan una violencia simbólica, además de física, que no se va a solucionar fortaleciendo esta institución (Casas Ramírez, 2019).

La solución para acabar las violaciones de derechos humanos no pasa por aumentar el pie de fuerza o reforzar sus indumentarias y armamentos (Casas Ramírez, 2019).

Mientras el Esmad siga con sus procedimientos y la represión, la violencia en las protestas no va a terminar (Casas Ramírez, 2019).

El aporte que hace el estudio en mención al desarrollo del presente proyecto, hace referencia al papel de la Policía en las protestas sociales, uno de los ejes de trabajo en la propuesta aquí expuesta.

Marco conceptual

- Protesta social. Esta acción colectiva es entendida como “el conjunto de acciones sociales colectivas que expresan intencionalmente demandas o presionan soluciones ante el Estado, las entidades privadas o los individuos” (Archila, 2001, p. 18). Por su parte Smulovitz y Peruzzotti (2000) afirman que la protesta social puede ser entendida como una herramienta de rendición de cuentas en la cual la acción ciudadana y las organizaciones de la sociedad civil denuncian, por medio de la protesta, actos incorrectos que “activan los mecanismos de control horizontal y pone ciertos hechos en la agenda pública” (Lalinde, 2019, p. 110).

La protesta como fenómeno social, se caracteriza por los siguientes elementos:

“primero, es realizada por un grupo de individuos que buscan alcanzar un interés común y que por lo general expresan su descontento con el estado de cosas y buscan la reivindicación de sus derechos; segundo, es una acción disruptiva, lo que significa que produce una interrupción súbita del funcionamiento cotidiano de la sociedad; tercero, es discontinua, porque no se presenta con frecuencia; y cuarto, se realiza en espacios públicos, como parques, vías, calles y plazas” (Torres Gómez, 2018).

Si bien la protesta social puede ser entendida como un instrumento, a través del cual las comunidades pueden expresar sus demandas para lograr las oportunidades en procura de lograr condiciones de vida dignas e igualitarias, de igual manera puede ser catalogado como un derecho fundamental y político. Dicha aseveración la ratifican Gargarella (2005) cuando alude a la protesta social como el primer derecho; entre tanto, Hernández León, enfatiza que “la protesta es un derecho mediante el cual también se ejercen otros derechos” (2013).

- Servicio de Policía. La Policía Nacional es una institución que hace parte de la fuerza pública, la cual está regulada en el Título VII de la Constitución Política de 1991, apartado que hace alusión a la Rama Ejecutiva del Poder Público. El artículo 218 de la Carta Política, afirma:

“(…) La Policía Nacional es un cuerpo permanente de naturaleza civil, a cargo de la nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (…) (Constitución Política de Colombia, 1991).

La actividad policial en el contexto colombiano, está destinada en esencia a proteger los derechos fundamentales en consonancia con lo estipulado en la Constitución Política, en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. Así las cosas, la actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos (Ley 62 de 1993, artículo 1°).

El servicio público de Policía se fundamenta en los principios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones (Ley 62 de 1993, artículo 2°). Por ende, “el interés por mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial” (Ley 62 de 1993, artículo 2°).

Empero la actividad policial tiene unos límites, en el entendido que ésta no puede ir en contra vía de quien ejerza su derecho sino de quién abuse de él. Lo que sí obliga a la Policía Nacional, es que toda persona tiene derecho a recibir una inmediata protección contra cualquier manifestación delictiva u contravencional, así como el deber de cooperar con las autoridades (Ley 62 de 1993, artículo 4°)

Marco legal

Entre las disposiciones normativas internacionales referidas al derecho a la asociación, se tiene:

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. En su artículo 20, protege la libertad de reunión y asociación pacífica y, de igual forma contempla que ningún ser humano puede ser obligado a participar en algún tipo de gremio o asociación.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, en su artículo 21, mediante el cual se establece que las personas tienen derecho de asociarse bien sea en manifestación pública o asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. En su artículo 21, señala que el ejercicio a la manifestación pública o protesta social, como derecho, así como las restricciones que se requieran deberán estar previstas en la ley.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Frente a la protesta social ha señalado que el ejercer dicho derecho tiene unos límites, toda vez que puede llegar a afectar a otros derechos y bienes jurídicos, como el orden público, la seguridad ciudadana, el uso del espacio público y la libertad de locomoción o circulación.

Así las cosas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), enfatizó que en algunas ocasiones, el ejercicio del derecho de reunión –que puede ser expresado mediante la protesta social– puede distorsionar el funcionamiento cotidiano de la sociedad, especialmente en las grandes concentraciones urbanas y que, inclusive, puede llegar a generar molestias o a afectar el ejercicio de otros derechos que merecen de la protección y garantía estatal, por ejemplo, el derecho a la libre circulación (2009, p. 91).

Lo expresado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos frente a lo dispuesto en la Constitución Política, en torno a la protesta social, no implica un sistema de prioridades o excepciones absolutas, sino que convoca a una ponderación en cada caso concreto, como bien lo señalan Gascón Abellán y García Figueroa: “estas normas gozan, por así decirlo, de la misma dignidad constitucional y (...) por consiguiente, ninguna puede prevalecer a costa de un sacrificio desproporcionado de las otras” (2003, p. 315).

A propósito de la protesta social, la Comisión Interamericana de Derechos afirma que: “son parte de la mecánica de una sociedad plural, donde conviven intereses diversos, muchas veces contradictorios y que deben encontrar los espacios y canales mediante los cuales expresarse” (2009, p. 91). De ahí que la protesta no deba ser desproporcionadamente limitada, sino solo en la medida necesaria para preservar los fines del Estado Social de Derecho. En palabras de la Corte Constitucional, “no se puede considerar el derecho de reunión y manifestación (que pueden expresarse mediante la protesta social) como sinónimo de desorden público para restringirlo por se” (Sentencia T-456 de 1992).

Otras disposiciones normativas respecto a la protesta social, se encuentran en: Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 15); Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965 (Artículo 5°); Convención sobre Derechos del Niño (Artículo 15); Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad (artículo 5 y 29); Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (Artículo 5 y 32); Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Trabajadores Migratorios (Artículo 26); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (Artículo 1 y 7).

El marco legal desde lo nacional, cuenta con:

Constitución Política. La Carta Política colombiana en su artículo 37 señala: “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho” (Constitución Política de Colombia, 1991).

Es de mencionar que la protesta social es legal en Colombia, siempre y cuando ésta no incluya dentro de sus formas de manifestación acciones violentas o por fuera del marco de lo establecido. A ello se suma, que además de ser un derecho constitucional, también está estrechamente ligado con otros derechos como el de asociación (artículo 38); el derecho a participar del control político (Artículo 40); el derecho de petición (Artículo 23) y el derecho a la libertad de expresión (Artículo 20) (Lalinde, 2019).

La Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto, afirmando con relación a la protesta social, que ésta es un mecanismo democrático y pacífico de manifestación de la ciudadanía que interpreta los fundamentos filosóficos y políticos de la Carta Política (Torres Gómez, 2018). En la Sentencia C – 650 de 2003, la Corte Constitucional estableció que la protesta social es importante “dentro de un régimen jurídico pluralista que privilegia la participación democrática y que además garantiza el ejercicio de otros derechos de rango constitucional, como la libertad de locomoción y los derechos de asociación y participación en los asuntos públicos” (Corte Constitucional, 2003).

Por su parte la Sentencia T - 571 de 2008, da cuenta del derecho a la protesta social, bajo la denominación de derecho a la resistencia.

Ahora bien, el derecho a la reunión, en el que se expresa la protesta social, de acuerdo con la Corte Constitucional, “ha sido concebido como una libertad pública fundamental porque se constituye como una manifestación colectiva de la libertad de expresión y un medio para ejercer los derechos políticos” (Corte Constitucional, Sentencia C – 179 de 1994). Añade la Corte: “la base de la acción política en las campañas electorales y también de los movimientos cívicos u otras manifestaciones legítimas de apoyo y protesta” (Corte Constitucional, Sentencia C-024 de 1994).

En lo que respecta a la protesta social como derecho fundamental, el magistrado Jorge Iván Palacios, enuncia como principios básicos de ésta, la defensa, la oposición y la totalidad, los cuales permiten evidenciar “la conexión que existe entre esa figura y la vigencia de valores constitucionales como la democracia participativa y la soberanía popular, así como la libertad de expresión, el derecho de reunión y la conformación y ejercicio del poder político” (salvamento de voto de la Sentencia C-742 de 2012 de la Corte Constitucional de Colombia).

En suma, en concordancia con lo manifiesto por la Corte Constitucional, la protesta social es un derecho en Colombia, que se expresa a través de otros derechos constitucionales, pero que por sí mismo se convierte en derecho político y fundamental (Torres Gómez, 2018).

“(…) el constituyente primario tuvo como un objeto principal fortalecer la democracia. Para ello, se incorporó la dimensión participativa de la democracia, la cual está compuesta por la participación ciudadana directa en la composición del poder público y por el control de las

actuaciones de las instituciones. Dicho control, a su vez, puede ejercerse de dos maneras. Por una parte, la ciudadanía puede acudir a los mecanismos tradicionales, tales como el voto, el accountability o rendición de cuentas y mecanismos revocatorios o de control judicial – normativo o electoral –; por otra parte, la ciudadanía puede ejercer la denominada Druck der Straße, es decir la presión ciudadana a través de mecanismos no cobijados por procesos tradicionales, sino por la acción colectiva en las calles” (Corte Constitucional, 2017).

Después de la Constitución de 1991, se han creado varias disposiciones que regulan la protesta social, a saber:

Ley 599 de 2000, a través se expide el Código Penal. Vale la pena mencionar que la protesta social en Colombia, no está criminalizada, empero si existen delitos que están dirigidos a judicializar actos relacionados directamente con el derecho de protesta, bajo la figura de extralimitación o abuso.

El Estado tiene la potestad de sancionar cuando en el marco de una manifestación se transgreden los límites constitucionales de la protesta pacífica. Algunos de los delitos que pueden ser sancionados son: perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial (Artículo 353 del Código Penal); obstrucción a vías públicas que afecten el orden público (Artículo 353 a del Código Penal); asonada (Artículo 469). Los dos primeros hacen parte de las disposiciones normativas del Título XII Delitos contra la seguridad pública de la Ley 599 de 2000.

Ley 1453 de 2011 o Ley de Seguridad Ciudadana. Adiciona el delito de obstrucción a vías públicas que afecten el orden público, lo cual busca luchar contra la delincuencia organizada y el terrorismo en todas sus formas. Este tipo de delito puede ser cometido por cualquier persona y al ser de tipo penal alternativo, puede configurarse en cualquiera de las conductas descritas en el tipo penal.

En el delito de perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial, amplía el marco punitivo de 4 a 8 años. Así mismo, modificó algunos aspectos de relativamente menores de la redacción del tipo, de los cuales se puede subrayar la inclusión de la palabra “público”, como objeto material de la conducta.

Ley 1801 de 2016, por la cual se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia. Contiene una serie de disposiciones que regulan directa e indirectamente la protesta pacífica. Da cuenta de una serie de principios relacionados con el deber de proteger y respetar los derechos humanos por parte de las autoridades.

De igual manera hace referencia a las reglamentaciones del Título VI del Código de Policía, que regula todo lo atinente al derecho de reunión. En el capítulo II, específicamente, aborda lo relacionado con las manifestaciones en espacio público.

Hay que mencionar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 223 de 2017, declaró la inconstitucionalidad diferida de todo el título en mención, toda vez que por tratarse de una regulación que afecta el ejercicio de un derecho fundamental (de reunión, libertad de expresión, protesta pacífica), la ley debe tener el rango de estatutaria más no de ordinaria, como fue expedido el Código.

Si bien el Código de Policía, está vigente, el Congreso de la República, tiene un período de dos años para resolver dicha problemática.

Resolución 1190 de 2018, es la más reciente disposición normativa en lo que a protesta social respecta, porque adopta

“el protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participación e la protesta pacífica” (Resolución 1190 de 2018).

Dicho protocolo, es el resultado de un proceso de concertación entre organizaciones sociales y entidades estatales, con un reconocimiento de la protesta social como un derecho político y le entrega a la sociedad civil el ejercicio de acciones de vigilancia referido al tratamiento dado por la Policía Nacional a la protesta social. En sí el protocolo en mención es una compilación de las normas vigentes y jurisprudenciales, expedidas después de la Constitución de 1991, por ende, respeta el marco de competencias y autonomía de las distintas entidades (Artículo 2 del Protocolo).

Metodología

Tipo de investigación

El presente estudio se enmarca en un tipo de investigación cualitativo, porque busca acercarse a la realidad para ser leída desde adentro y comprenderla. “Percibe la vida social como la creatividad compartida de los sujetos. El hecho que sea compartida determina una realidad percibida como objetiva, viva, cambiante, mudable, dinámica y cognoscible para todos los participantes en la interacción social” (Martínez Rodríguez, 2011, p. 10).

Una característica de la investigación cualitativa es su interés por el contexto en el cual se dan los acontecimientos, para el presente la vulneración de derechos a los integrantes de la Policía Nacional de Colombia en el marco de las protestas sociales.

Cabe resaltar también de la investigación cualitativa que privilegia los escenarios naturales e interactúa con los actores sociales, tal y como se dan los acontecimientos, para el presente el escenario objeto de estudio serán las protestas sociales y los actores integrantes de la Policía Nacional de Colombia que han experimentado afectaciones y vulneración de sus derechos.

Método

El método que va acorde con la investigación cualitativa es el inductivo, es decir, que va de lo particular a lo general.

“Se trata del método científico más usual, en el que pueden distinguirse cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación” (Pérez Porto y Merino, 2012).

Aunado a lo anterior, por enmarcarse en un método inductivo, privilegia la perspectiva emic, es decir, la lectura de realidad desde los actores sociales directos, para el presente caso, integrantes de la Policía Nacional de Colombia, que han participado en protestas sociales y a los cuales se les ha vulnerado sus derechos.

Enfoque

El enfoque epistemológico, puede interpretarse como una herramienta al alcance del investigador para la creación del conocimiento científico, por tanto, la ruta a seguir para la obtención y la producción del mismo. Para ello, Padrón (2007) ha referido que frente al enfoque epistemológico existen variadas formas de entendimiento, no obstante, desde la perspectiva occidental y de aplicación filosófica práctica, el eje más próximo a la investigación, desde su noción subjetiva, tiene que ver con la asimilación como “filosofía de la ciencia o teoría de la investigación científica” (p. 2), por lo que se restringe entonces a un tipo de conocimiento, es decir, al del orden científico.

De igual forma, Padrón (1998) ha clasificado de forma genérica, el enfoque epistemológico en tres grandes clasificaciones, teniendo de forma inicial, el enfoque de orden empirista inductivo, en el que básicamente se dilucida que, pese a la diversidad, lo disímil e inconexo de múltiples sucesos que acontecen en el mundo (eventos fácticos), obedecen a una serie de patrones que pueden ser dilucidados gracias a la observación de su repetición.

En ese sentido, Padrón (1998) ha insistido en que el enfoque empirista inductivo que también puede ser llamado positivista, está fuertemente ligado a la repetición de los eventos, por tanto, la generación del conocimiento se estructura en torno al uso de los sentidos para evidenciar dicho evento, contrastado con los datos de la experiencia, por lo que entonces este enfoque permite abstraer el conocimiento a partir de un sistema estructurado de descubrimiento, en el que se revela la existencia de patrones de comportamiento de la realidad de manera interdependiente al sujeto, pero que se espera se presenten de manera reiterativa a futuro, por su parte, Pulgar, Manzanero, Soto, Matos & Suarez (2014) han coincidido en la percepción de Padrón, agregando que dicha condición de la existencia de la realidad, puede captarse, siempre y cuando se realice de manera adecuada y con abstracción de las condiciones particulares del individuo estudiado.

Por otra parte, el segundo de los enfoques, lo encausa por la senda del racionalista deductivo, en el que la realidad obedece no a un acto de descubrimiento sino de invención, por tanto, el conocimiento científico que deviene de los eventos fácticos de la realidad, se estructuran en torno a conjeturas de su formación, por tanto, se supone como esa realidad se genera y se comporta desde la visión científica.

Finalmente, el último de los enfoques puede encausarse dentro de la noción del introspectivo vivencial, en el define Padrón (1998) que “se concibe como producto del conocimiento de las interpretaciones de los simbolismos socioculturales a través de los cuales los actores de un determinado grupo social abordan la realidad” (p. 4), por tanto, en este enfoque se realiza un acto de comprensión de la realidad. Es precisamente en este último enfoque en el cual se enmarca el presente estudio, porque se tendrá como base la experiencia vivida por integrantes de la Policía Nacional, que han participado en protestas sociales, en el ejercicio de su función como servidores públicos.

El enfoque introspectivo vivencial, tendrá dos énfasis a saber: descriptivo - interpretativo, porque hace intelecciones de acciones, lenguajes, hechos relevantes y los sitúa acorde con el contexto social más amplio (Martínez Rodríguez, 2011, p. 11), en el presente proyecto corresponde a los escenarios de protesta social y las condiciones contextuales que inciden para que se vulneren los derechos a los integrantes de la Policía Nacional.

Interpretativo, porque no busca explicaciones casuales de la vida social y humana, sino profundizar el conocimiento y comprensión de las condiciones y características de una realidad (Martínez Rodríguez, 2011, p. 11).

Técnicas de recolección de información

Técnicas de recolección de información. Se utilizarán la revisión documental, teniendo en cuenta que la información que se obtenga de esa revisión, son “la historia escrita de las acciones, experiencias y maneras de concebir ciertos fenómenos, situaciones y temas” (Gónima, 2012).

Cabe mencionar que una revisión documental es una técnica que depende fundamentalmente de la información que se obtiene sobre un determinado tema, este material al que se acude como fuente de referencia aporta investigaciones o dan testimonio de una realidad. Basados en lo mencionado se debe realizar una exhaustiva recolección de información para posteriormente analizar e interpretar los datos de manera adecuada; logrando así contribuir a las categorías centrales de análisis (Hernández, Fernández y Baptista, 2006 citado por Anónimo, s.f).

Ahora bien, dicha técnica corresponde a:

“un proceso dinámico que consiste esencialmente en la recogida, clasificación, recuperación y distribución de la información. Aunque a nivel operativo el proceso de revisión documental se desarrolla de forma independiente al enfoque metodológico utilizado, no ocurre lo mismo con su uso, sentido y presentación” (Latorre, Rincón y Arnal, 2003, p. 58) a partir de Ekman (1989).

Desde una perspectiva cualitativa, la revisión de la literatura adopta una función más comprensiva y mucho menos prescriptiva. La diversidad de propuestas cualitativas hace que el uso de la revisión bibliográfica también sea variado (Delgado Amaya y Herreño Vargas, 2018).

Entrevista semi estructurada.

Arias (2012) postula para esta que es una especie de dialogo profundo o conversación detallada con el sujeto que sufre del fenómeno investigado o que lo vive, donde el entrevistador y el entrevistado acuerdan con anterioridad, el trato o manejo del tema, de forma tal que el entrevistador pueda obtener la información que espera obtener, puede desde esa acepción ser estructurada, no estructurada y semi estructurada.

La entrevista de orden estructurado, se realiza a partir de una guía prediseñada en la que reposan las preguntas que deben formularse al entrevistado, pudiendo emplearse múltiples instrumentos de uso, por su parte, la no estructurada, o denominada informal, no existe una guía prediseñada, sino una serie de objetivos claros que se esperan tratar en la entrevista, por lo que su empleo, depende de la habilidad del entrevistador; finalmente, la entrevista semi estructurada, se tiene una combinación de las anteriores, donde existe una guía diseñada con anterioridad pero además se plantea la opción de formular preguntas adicionales o alternativas.

La entrevista semi estructurada, se define como "una conversación que se propone con un fin determinado distinto al simple hecho de conversar". Es un instrumento técnico de gran utilidad en la investigación cualitativa, para recabar datos (Díaz Bravo, Torruco García, Martínez Hernández, Varela Ruíz, 2013). Dicha técnica se caracteriza por ser flexible, dinámica y no directiva (Díaz Bravo, Torruco García, Martínez Hernández, Varela Ruíz, 2013). Para el presente caso, se recurrirá a la entrevista semi estructurada de tal manera que a través de las narrativas de integrantes de la policía sea posible recuperar la experiencia vivida en torno a las condiciones

contextuales de la protesta que favorecen la vulneración de los derechos a los integrantes de la fuerza pública.

Instrumentos

En lo referente al instrumento para la recolección de datos, indica Finol y Camacho (2008) que consiste en la herramienta que se utiliza por parte del sujeto investigador para recabar la información requerida acerca del fenómeno en investigación, por su parte, Arias (1999) ha postulado que los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información que se obtiene por medio de las técnicas de medición, para tal, se tiene entre otras, las fichas, los formatos de cuestionario, las guías, el lista de cotejo, las grabadoras, las escalas de actitudes u opinión.

Para el caso concreto de la presente investigación se utilizarán las siguientes herramientas:

Para la entrevista: Guía de entrevista (Ver anexo 1).

Tabla 1. Operacionalización de objetivos

Objetivos	Enfoque	Técnica/instrumento	Tópicos a indagar
Describir los fundamentos jurídicos que soportan la protesta social como un derecho de los ciudadanos y ciudadanas.	Descriptivo	Revisión documental	Fundamentos normativos y jurisprudenciales de la protesta social en Colombia
Identificar casos de protesta social, en los cuales se ha presentado	Descriptivo	Revisión documental	Casos de protestas sociales en Colombia Casos de protesta social en los cuales se vieron afectados los

afectación a los integrantes de la Policía Nacional			derechos fundamentales de los integrantes de la Policía Nacional.
Establecer las condiciones contextuales que hacen que la protesta social se convierta en un escenario para la vulneración de derechos a los integrantes de la Policía Nacional	Interpretativo	Entrevista	Condiciones contextuales de la protesta social Condiciones contextuales que favorecieron la vulneración de los derechos a los integrantes de la Policía Nacional de Colombia Derechos vulnerados

Fuente: Elaboración propia.

Diseño de investigación y Procedimiento

Para el desarrollo investigativo se tendrán en cuenta las siguientes etapas:

- Planteamiento del problema: en este apartado se establece una breve línea de tiempo, a través de la cual se da cuenta de la protesta social en Colombia, como mecanismo que ha permitido el logro de significativos cambios desde lo político y social.

Así mismo, se hace mención de las pérdidas de vida, las lesiones y daños materiales, que con frecuencia surgen a consecuencia de los movimientos sociales, lo que convierte los escenarios de protesta en circunstancias donde la vulneración a los derechos humanos puede ser la constante, donde se enfrentan diferentes actores, entre ellos los de la fuerza pública, eje central del presente proyecto.

- Estado del arte: En dicho apartado se dan a conocer los antecedentes investigativos, seleccionados y revisados en repositorios de las universidades. Las categorías de búsqueda fueron protesta social y vulneración de derechos humanos. Los estudios referenciados son del contexto nacional, con vigencias de los últimos 5 años.

- Marco conceptual: Se abordaron soportes conceptuales para protesta social, servicio de policía. En complemento se trabajó el marco legal, donde se tuvo como soporte normatividad internacional, nacional, así como aspectos jurisprudenciales.
- Marco Metodológico: En este se traza la ruta metodológica que permitirá acercarse a la realidad para conocerla, a través del trabajo de campo, propio para una investigación cualitativa.
- Cronograma: En este se estipulan tiempos y actividades por desarrollar durante la investigación.
- Recolección de información: Se hará acorde al instrumento de recolección de información como lo es la guía de entrevista y fichas de registro para la revisión documental.
- Análisis y presentación de resultados: los análisis se llevarán a cabo, acorde a los lineamientos propios de la investigación cualitativa y con el fin de dar soporte fáctico – conceptual a los objetivos previstos en el proyecto.
- Conclusiones y recomendaciones: Se dará respuesta a la pregunta de investigación y los objetivos específicos trazados.

Cronograma

Tabla 2. Cronograma de actividades

Tiempos	Agosto 2020	Agosto – Septiembre 2020	Septiembre 2020	Septiembre – octubre 2020	Octubre 2020	Noviembre 2020
Actividades						
Elaboración propuesta						
Presentación propuesta						
Revisión y ajustes a la propuesta						
Aprobación propuesta						
Trabajo de campo recolección de información						
Análisis de la información						
Elaboración de informe final						
Entrega de informe final						
Ajustes al informe final						
Presentación de resultados						

Resultados

En el siguiente capítulo se dará respuesta a los objetivos específicos previstos para el desarrollo investigativo. Los temas a abordar son: Fundamentos jurídicos que soportan la protesta social como un derecho de los ciudadanos/ ciudadanas; así como el uso de la fuerza y de armas por parte de la Policía Nacional en el control del derecho a la protesta. Casos de protesta social, en los cuales se ha presentado afectación a los integrantes de la Policía Nacional. Condiciones contextuales que hacen que la protesta social se convierta en un escenario para la vulneración de derechos a los integrantes de la Policía Nacional.

Así las cosas, se tiene, que:

Fundamentos jurídicos que soportan la protesta social como un derecho de los ciudadanos/ ciudadanas; así como el uso de la fuerza y de armas por parte de la Policía Nacional en el control del derecho a la protesta.

La protesta social, es la forma de disenso que más prevalece en la mayoría de países, cuya forma de manifestación es un acto o una actividad, como también puede ser una omisión o falta de actividad, que lleva a cabo un individuo o grupo de individuos que están en contra de una decisión tomada por el Estado, o desde una perspectiva más amplia por el statu quo (Sánchez Espitia, Uribe Pineda y Vivas Toro citando a Torres, 2013).

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, se hace un reconocimiento de derechos como la libertad de expresión, derecho a la reunión, el derecho a la libre asociación; de igual manera señala que el Estado tiene el deber de respetar el derecho de las personas de disentir y reclamar públicamente en escenarios públicos.

Las protestas sociales, se llevan a cabo en diferentes escenarios de la sociedad y emergen de manera súbita, espontánea o con previa concertación de los participantes que buscan un interés común.

Se parte de la presunción que toda protesta social es de carácter pacífico y que quienes de ella participan “conservan unas intenciones sosegadas ante circunstancias de alteración del orden público o de ejercicio de violencia” (Sánchez Espitia et al, 2019); empero, Manzo (2018), relaciona la protesta social con la desobediencia, “la cual, de acuerdo con la doctrina, toca aspectos de la ciencia política, del poder, de la forma como se dirime la tenencia y del ejercicio de éste en la sociedad” (Manzo, 2018).

Para Barrera (2008), la protesta social es una herramienta que poseen los ciudadanos y ciudadanas para recuperar sus derechos y luchar contra el abuso del poder estatal, por lo cual señala:

“La protesta social constituye la posibilidad para que los ciudadanos puedan recuperar sus derechos. El derecho a la protesta es el primer derecho, que es capaz de contener el abuso del poder para obligar a las autoridades, a través de la acción directa, a que se respete y valore los planteamientos legítimos de los excluidos” (Barrera, 2008).

El derecho a la protesta se rige por tres principios básicos: pluralidad, participación y legalidad.

“Cuando se habla del principio de pluralidad, es importante señalar que la época contemporánea trajo consigo, muchos cambios, que, en la esfera del derecho constitucional, se tradujeron a la mutabilidad del paradigma para elaborar normas de comportamiento social en la comunidad política, es así, como se pasó del paradigma positivista y racionalista, al paradigma de los derechos fundamentales de las minorías sociales. Para el caso colombiano, sin duda alguna, ello ha significado algunos avances, en términos de aceptar la diversidad, como muestra de distinción, pero una distinción entre iguales, y este ha sido el cometido, si bien no muy fluido, pero si se nota un esfuerzo desde la Corte Constitucional de Colombia, por avanzar en esta vía del reconocimiento de los derechos individuales y colectivos” (Cruz, 2017).

Actualmente, en el marco de la democracia participativa, emergen un sin número de proyectos políticos, lo cual, asociado a la variedad demográfica y la convergencia de diferentes cosmovisiones, da como resultado múltiples filosofías de vida, que se relativizan en el conjunto

social y que tratan de manera insistente de contrarrestar los efectos de la globalización (Sánchez Espitia et al, 2019).

Ahora bien, el principio de pluralidad tiene como componentes sustantivos: la diversidad, el disenso, la hostilidad, la interlocución entre varios actores sociales y políticos. En lo que concierne a la diversas, ésta abarca la variedad de ideas, éticas, filosofías y políticas; en suma, multiplicidad de formas de vida y diferentes voces del pueblo. La hostilidad, da cuenta de la oposición, de lo contrario a los proyectos políticos aparentemente legitimados en la comunidad política, por lo general, la hostilidad tiene una base social divergente, cuya tarea es identificar las fallas del sistema político, como una forma de mantener en el tiempo las formas de hostilidad (Cruz, 2017).

El disenso, contrario al consenso, representa el no estar de acuerdo a las posturas que prevalecen en el espacio tiempo de un contexto en particular; si una política, pretende ser democrática, sin lugar a dudas debe recurrir al disenso, de tal manera que se amplíen los márgenes de disensión entre los ciudadanos, los partidos políticos, los movimientos sociales, empero, brindar también los elementos necesarios para que el pueblo organizado se enfrente vía emancipación al Estado (Cruz, 2017).

La interlocución de varios actores sociales y políticos, hace que el actuar político de los movimientos sociales esté complejizado por el diálogo entre intereses contrapuestos, y de esta manera se legitime culturalmente el conflicto en la comunidad política. El diálogo es un instrumento que respalda la movilización social; la pluralidad es un factor que activa el desencadenamiento de luchas políticas nacidas y recreadas por el pueblo (Cruz, 2017).

El principio de participación, trasciende los límites de la política institucional y se refleja en estructuras de organización social diversa en los movimientos sociales, a saber, movimiento feminista, LGTBI, ambientalistas, étnicos, campesinos, entre otros (Cruz, 2017).

Así las cosas, los componentes esenciales de la participación como principio en escenarios de una democracia participativa, tiene como punto de partida, la ciudadanía activa, o lo que es lo mismo el ciudadano como protagonista de la esfera pública. Otro elemento clave, es lo que los politólogos denominan la eficacia cívica, es decir, que el cuerpo de activistas se encuentre unido

por lazos de cooperación ciudadana, lo que facilita la confianza en torno a un proyecto político, que sin lugar a dudas es el enclave que los une (Sánchez Espitia et al, 2019).

El principio de legalidad, corresponde a uno de los elementos de la cultura política, democrática, o lo que es lo mismo, respeto a un orden jurídico objetivo. Por ende, el principio de legalidad, sirve para intervenir, cuando se lleve a cabo algún procedimiento que vaya en contra de lo estipulado por la ley y se ocasione una afectación directa al sometido (Islas, 2009).

Ahora bien, el principio de legalidad, fundamenta su actuación, en el tratar de evitar que se cometan errores graves al momento de llegar a quebrantarse el orden que debe proteger. Dicho orden puede ser autoritario, totalitario o democrático como es el caso de Colombia.

En lo que respecta a la parte normativa y política de los principios rectores de la protesta social en Colombia, Cruz, afirma que:

“los principios de pluralidad, participación y legalidad, no son representaciones meramente legales, sino que disponen e indisponen, en ambos sentidos las condiciones sociales para que la acción política de las identidades colectivas en el país, tengan un despliegue dinámico, heterogéneo y participativo” (2017).

La protesta social, en la Constitución Política de 1991, es reconocida como un derecho fundamental, un derecho que es inherente a la condición de ser humano, imposible de transigir o limitar; inalienable, imprescriptible e intransferible; por tanto, los derechos fundamentales nacen y mueren con la persona. A manera de complemento, vale la pena mencionar lo expuesto por Ferrajoli, “derechos que están adscritos universalmente a todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o personas con capacidad de obrar (...)” (2013).

La protesta social se fundamenta no sólo en la Constitución Política de 1991, sino que tiene respaldo en resoluciones emitidas por organismos internacionales como Organización de las Naciones Unidas y Organización de los Estados Americanos, de los cuales Colombia hace parte y por ende está obligada a cumplir con las obligaciones estipuladas en los instrumentos que sobre derechos humanos rige a nivel internacional (Vallejo, s.f).

Es de mencionar que el derecho a la protesta, en el marco legal internacional no aparece de forma taxativa, sino que se encuentra amparado con la integralidad de otros derechos que están

relacionados entre sí, a saber: el derecho de asociación o reunión pacífica, libertad de expresión y huelga. Dichos derechos aparecen (como bien se mencionó en el marco teórico), en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 19 y 20), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 19 y 21), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2005), Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965).

En lo que respecta a la huelga, otro derecho reconocido internacionalmente, relacionado con la protesta, puede ser ejercido por aquel con calidad de “trabajador” y que, con el fin de conseguir mejoras laborales, sociales, económicas y hasta políticas, cesan indefinidamente sus actividades habituales estipuladas en el contrato de trabajo para exigir una negociación a sus empleadores (Sánchez Espitia et al, 2019).

Desde la normatividad nacional, como también se mencionó en el marco teórico, la Constitución Política en su artículo 37, da cuenta del poder del pueblo como constituyente primario para reunirse y llevar a cabo de manera pública manifestaciones pacíficas, empero, de igual manera le otorga el poder al Congreso de la República, para que en los casos que a bien considere, mediante una ley pueda limitar el ejercicio de éste.

A propósito del derecho a la huelga, vale la pena retomar lo expuesto por la Corte Constitucional:

“Para profundizar la relevancia normativa de la protesta; es primordial analizar el núcleo esencial de este derecho, el cual se desarrolla en el preámbulo de la constitución, en el ya mencionado artículo 37 y los artículos subsiguientes 85,152 y 153; por cuanto en el preámbulo menciona los principios rectores y las aspiraciones del Estado Colombiano tales como la justicia, la libertad, el trabajo y la paz, los cuales deberán desarrollarse dentro de un marco jurídico, democrático y participativo; además el ya reiterado artículo 37 y teniendo en cuenta la jurisprudencia constitucional se colige que el núcleo esencial del derecho a la protesta se extrae el principio de democracia participativa del Estado Colombiano dado que para la Corte Constitucional y la Constituyente de 1991 no se concibe que “el derecho de reunión no pueda establecerse exclusivamente para la protesta. Es mucho más amplio y supone que una democracia participativa no puede entenderse sin este derecho de reunión” (Corte Constitucional, 1992).

Cabe resaltar, que el artículo 85 de la Carta Política, señala que el artículo 37 es de inmediato cumplimiento, entendido en el sentido estricto de la palabra, por encontrarse inmerso en los denominados derechos fundamentales, de los cuales tienen sustento en leyes supranacionales, como los mencionados en párrafos anteriores, referidos a la normatividad internacional.

En síntesis, el derecho a la protesta surge de la suprema ley no sólo para el ejercicio de la manifestación sino como mecanismo de los ciudadanos para la consolidación de un Estado pluralista, participativo, social, democrático y de derecho “que se sirve de los principios rectores del preámbulo, donde se determina procedimientos especiales para su creación, ratificación y modificación” (Sánchez Espitia et al, 2019).

Finalmente, desde lo constitucional, el derecho a la protesta, está ligado a otros derechos como son: el derecho a la libertad de expresión (artículo 20), el derecho de petición (artículo 23), el derecho de asociación (artículo 38), el derecho a participar del control del poder político (artículo 40), lo que demuestra que sin lugar a dudas es de relevancia en el marco de la Constitución Política de 1991.

En lo que respecta a otras normas y pronunciamientos jurisprudenciales, éstos fueron abordados en el capítulo de marco teórico, lo cual no será mencionado en este apartado para evitar la duplicidad de información.

El uso de la fuerza y de armas por parte de la Policía Nacional en el control del derecho a la protesta.

La Policía Nacional de Colombia, en el cumplimiento de su misión institucional como lo es el mantenimiento de la convivencia, como condición básica y necesaria, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas; cuenta con una serie de protocolos debidamente reglamentados, reconocidos y ajustados a los estándares internacionales, como bien se evidencia en la Resolución 02903 de 2017, a través de la cual se reglamenta el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por parte de la Policía en la prestación del servicio de Policía.

Dichas disposiciones se ajustan a los lineamientos dados por la normatividad internacional convencional y no convencional, a saber:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2, 6, 7, 9).

En los articulados enunciados, en sí se resalta, la obligación de los Estados a acatar lo estipulado en el Pacto, el derecho a la vida, el no sometimiento a torturas ni a tratos crueles a las personas, el derecho a la libertad y la seguridad personal, el protocolo a llevarse a cabo con una persona detenida.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículos 8.1, 8.2 y 12).

En el cual se reitera, el derecho a fundar sindicatos y los derechos que éstos tienen, el derecho a la huelga, el respeto a las restricciones legales que, en el marco del ejercicio de dichos derechos, a bien sean consideradas por las fuerzas armadas, la policía y la administración del Estado. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, es otra de las disposiciones abordadas en el Pacto en mención.

Convención contra la tortura (Preámbulo, párrafos 4 y 6; artículos 1,2 y 4).

En este se reitera lo manifiesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en torno a dicho tema. Invita a los Estados miembro, para que tomen las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole con el fin de impedir actos de tortura en todo el territorio nacional. De igual forma, hace referencia al castigo que cada Estado debe implementar en dichos casos.

Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 2,4,5,7 y 27).

En este se reitera el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, suspensión de garantías en caso de guerra, emergencia, entre otras.

Normas no Convencionales.

Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 3 y5).

En los que se hace referencia al derecho a la vida, la libertad, la seguridad personal, el no sometimiento a torturas, ni penas o tratos crueles y degradantes.

Código de conducta funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Resolución 34 / 169 del 17 de diciembre de 1979. Organización de las Naciones Unidas.

En dicha disposición se hace referencia a:

- El cumplimiento de deberes acorde a la ley
- Respeto a la dignidad humana y defensa de los derechos humanos
- Uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario
- Confidencialidad
- Los funcionarios no podrán infligir, instigar, tolerar ningún acto de tortura
- No cometer actos de corrupción
- Respeto a la Ley y al código en mención

Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Octavo Congreso de las Naciones Unidas. 1990.

Entre las disposiciones que menciona, se tiene:

- El uso de trajes protectores
- Evaluación de la fabricación, distribución de armas no letales
- Empleo de medidas no violentas antes de recurrir al uso de la fuerza y de armas de fuego
- Hacer cumplir la ley, cuando el empleo de armas de fuego sea inevitable
- Castigo del uso arbitrario y abusivo de la fuerza o de armas de fuego.
- Uso de armas de fuego en defensa propia o de otras personas

Entre otras directrices.

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo 1)

Derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de la persona.

Normatividad Nacional.

Constitución Política de Colombia (artículos 2,6, 11, 12, 81, 90, 93, 213, 216, 218, 222).

Los artículos en mención, reiteran lo estipulado en los acuerdos internacionales, así mismo, aborda lo del daño antijurídico por acción u omisión de las autoridades públicas; lineamientos para el Estado de Conmoción Interior; legitimidad de las Fuerzas Militares y de Policía; la naturaleza jurídica de la Policía Nacional.

Ley 62 de 1993 (artículo 1). Finalidad de la Policía Nacional.

Ley 525 de 1999, a través de la cual se aprueba la Convención sobre la prohibición del desarrollo, producción, almacenamiento, y empleo de armas químicas y sobre su destrucción.

Ley 1801 de julio 29 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia (artículos 22, 149, 166 y 167). Referidos al uso de la fuerza, medios de policía y su clasificación en inmateriales y materiales, uso de la fuerza y medios de apoyo.

Por su parte el Ministerio del Interior elaboró un Protocolo para garantizar la protesta pacífica mediante la resolución 1190 de 2018. Algunas de las disposiciones allí expuestas son:

- Acoge un enfoque de intervención preventivo, diferencial, de respeto, pro – mujeres y garante de derechos
- Se basa en principios como la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y la colaboración armónica
- Incluye instancias de coordinación como la Mesa de Seguimiento, el Puesto de Mando Unificado y Comisiones de Verificación de la Sociedad Civil
- Define acciones que deben adoptar las partes antes, durante y después de la protesta, incluso para manifestaciones que surgen de manera espontánea.

Normatividad Institucional

Acorde con la misión de la institución policial, el uso de la fuerza, se enmarca en los siguientes principios:

Principio de necesidad. En la medida de las posibilidades el personal uniformado harpa uso de medios preventivos y disuasivos antes de recurrir al uso de la fuerza y de armas de fuego.

Principio de legalidad. El uso de la fuerza debe cumplirse acorde con las leyes, normas adoptadas por el Estado colombiano, la reglamentación y disposiciones institucionales.

Principio de Proporcionalidad. El uso de la fuerza, armas, municiones, elementos, dispositivos menos letales y armas de fuego, se debe hacer de manera moderada y actuar en proporción a la amenaza, escogiendo medidas eficaces, que causen el menos daño posible a la integridad de las personas y bienes.

Principio de racionalidad. Es la capacidad de decidir cuál es el nivel de fuerza que se debe aplicar según el escenario al que se enfrenta, de acuerdo con las leyes y normas vigentes.

Casos de protesta social, en los cuales se ha presentado afectación a los integrantes de la Policía Nacional.

Para responder a este objetivo específico, se recurrió a la experiencia vivida por integrantes de la Policía Nacional, integrantes del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD). Es de mencionar que se realizaron 10 entrevistas a hombres y mujeres pertenecientes a dicho grupo especializado.

En primer lugar, se le indagó a los policiales, en torno a experiencias vividas en escenarios de protestas sociales, a lo cual respondieron que todos sin excepción, incluyendo hombres y mujeres, habían tenido experiencias del servicio de Policía en protestas sociales. Lo que experimentan en dichos momentos son las siguientes situaciones:

Si bien los manifestantes están haciendo uso de un legítimo derecho, llama la atención que en muchas oportunidades las personas expresan su inconformismo, acompañado de comportamientos de violencia, no sólo la verbal sino la física, haciendo uso de artefactos de fabricación artesanal, pero con utilización de químicos corrosivos.

“Los niveles de violencia expresados por los grupos minoritarios que manipulan objetos y artefactos explosivos improvisados” (E1).

“La protesta social hoy en día son más violentas” (E10).

Señalan los policiales, que, si bien los desmanes comienzan por unos pocos, las conductas agresivas se expenden rápidamente en la colectividad, lo que trae como consecuencia que se pase de una protesta pacífica a vías de hecho, en las cuales atentan contra los bienes del Estado y de particulares, contra algunas personas y con mayor ahínco sobre los integrantes de la Policía

“No respetan las personas ajenas a la protesta” (E2)

Los policías en los escenarios de protestas, son la representación del Estado, por ende, se convierten en el punto central para las agresiones, porque como bien se señaló en apartados anteriores, la protesta social, es un mecanismo a través del cual los ciudadanos y ciudadanas, expresan el inconformismo ante políticas y disposiciones de Estado.

“Los ciudadanos que hacen parte de las protestas, no tienen en cuenta que los Policías también somos civiles, los cuales estamos cumpliendo con el deber de prestar un servicio de Policía” (E4).

“El respeto a la Policía se ha perdido” (E10).

“En el momento de las manifestaciones se puede apreciar que éstas en su mayoría son motivadas por razones que pueden llegar a afectarnos a nosotros también, en ocasiones nos sentimos identificados con los manifestantes por sus ideas, también quisiéramos aportar nuestras opiniones” (E7).

El desconocimiento de la humanidad del policía, es algo que les llama la atención, porque infortunadamente los participantes de las protestas, atentan contra sus vidas, contra su integridad física sin importar que detrás del uniforme hay un ser humano, que tiene familia, que siente dolor como todos, ello se ve reflejado en el siguiente segmento:

“Nos tratan como si no tuviéramos familia, ni hijos, no les importa la vida de las personas”
(E2)

“La utilización de químicos corrosivos contra la integridad de los policías” (E1).

Resaltan la importancia de la cohesión de grupo en momentos de tanta tensión, como lo es una protesta social que se va a las vías de hecho; afirman que en esos momentos el apoyo de los compañeros, la solidaridad, el compañerismo, juegan un papel muy importante. Aunque hay circunstancias donde las pérdidas humanas son inevitables, así como la movilización de sentimientos.

“Lo más triste cuando mueren compañeros” (E9).

“Hemos tenido en varios escenarios, procedimientos donde hemos durado días, noches sin poder consumir alimentos” (E10).

Sin lugar a dudas, el servicio de policía en escenarios de protesta reviste complejidad y sobre todo se convierte en situaciones donde se pone en riesgo la vida e integridad de las personas que están cumpliendo con una labor, la cual decidieron llevar a cabo a partir de la vinculación a una institución estatal, como lo es la Policía Nacional.

Si bien, los hombres y mujeres policías, cumplen con una misión y un servicio encomendado por el Estado, al momento de enfrentarse a situaciones como la protesta social, de igual manera se convierten en personas que le son vulnerados sus derechos, sobre todo el de la vida, la integridad personal, la dignidad humana.

Aquí se hace oportuno hacer una reflexión en torno a la importancia de reconocer al hombre y la mujer policías, en primera medida como seres humanos, que están cumpliendo con un deber que le fue encomendado a partir de una vinculación laboral con una institución del Estado, así como existe el ejercicio profesional del abogado, psicólogo, sociólogo, carnicero, vendedor, comerciante, docente universitario, campesino, existe el del Policía, que decide asumir una responsabilidad con la sociedad de velar por la convivencia y seguridad ciudadanas, labor que no es fácil en contextos sociales y culturales, como el actual, donde prevalecen las conductas violentas colectivas, perdiendo toda perspectiva de espacio tiempo, donde la histeria colectiva, conlleva a desmanes donde no importa atentar contra los bienes materiales ya sea del estado o no, y lo más preocupante donde se ha perdido el valor por la vida, la propia y la de los demás.

Así que no se trata de juzgar al policía como persona; en el desempeño de sus funciones es normal que pueda llegar a cometer errores, situación propia de la condición humana.

Al momento de indagar a los policiales por las experiencias difíciles, en escenarios de protestas sociales, se encontró que:

“En momentos de restablecimiento del orden en la vía nacional, para garantizar la libre circulación de los vehículos represados que cargan alimentación para las ciudades principales, fuimos agredidos con artefactos explosivos improvisados, dejando 4 compañeros afectados y con secuelas en su integridad física” (E1)

“En un procedimiento para restablecer el orden público, fui agredido en mi antebrazo con un objeto, es de anotar que por razones de la protesta no se me prestaron los primeros auxilios” (E2).

“En un servicio de estadio en Medellín, un compañero en el ejercicio de sus funciones recibió un disparo en la espalda, en ese momento no se le respeto el derecho a la vida” (E5)

“En un procedimiento como conductor del bus, fui atacado por manifestantes con objetos contundentes (piedra), impactando el panorámico del vehículo y mi rostro” (E8).

“En un procedimiento nos agarraron después de una explosión, quedamos aturdidos y aprovecharon esa situación para golpearnos con piedras y nos lanzaban excrementos” (E9).

Como actores directos, partícipes de protestas sociales, en el rol de garantes del derecho a las acciones pacíficas, viven situaciones que difícilmente el ciudadano del común se pueda imaginar; mucho menos los medios de comunicación, que por lo general están atentos a hacer registros fílmicos del momento de la reacción del policía, más no de los hechos desencadenantes de dichas respuestas, lo que sin lugar a dudas, aumenta la desconfianza en las autoridades, la deslegitimación del Estado y sus instituciones, entre ellas la Policía Nacional.

Condiciones contextuales que hacen que la protesta social se convierta en un escenario para la vulneración de derechos a los integrantes de la Policía Nacional.

En respuesta al tercer objetivo específico, máxime en las situaciones que en las últimas semanas han ocurrido en el país, en escenarios de protestas sociales, donde las agresiones y la pérdida de vida humanas, de ciudadanos, ciudadanas, policías, han dejado huellas indelebles en familias colombianas, surge la inquietud por ahondar en torno a esa condiciones de contexto, que favorecen la transformación de los escenarios de protesta social pacífica, en verdaderos campos de batalla entre conciudadanos.

Al escuchar la voz de los policías como actores sociales directos en dichos escenarios, se encontraron los siguientes relatos.

“La infiltración de personas ajenas a la protesta social pacífica, grupos al margen de la ley y facilitadores políticos” (E1).

“No contamos con entes del Gobierno que garanticen una protesta pacífica por parte de los ciudadanos, por eso es que muchas manifestaciones pacíficas terminan en desmanes” (E2)

“Las personas que vulneran los derechos de los policías y los ciudadanos, en las protestas sociales, es porque no tuvieron una buena educación, tanto desde su hogar, que es lo más importante, ni en los centros educativos, porque piensan que las protestas es salir a agredir” (E4).

“Si una protesta es pacífica y por unos ideales, por qué tienen que haber participantes con máscaras o encapuchados, con rostro cubierto, desde ahí se evidencia la mala intención” (E8).

“El maltrato psicológico y físico por parte de los ciudadanos” (E10).

De los segmentos extraídos, varias cosas por resaltar.

La protesta social, al igual que los fenómenos sociales se va transformando, acorde a las condiciones de espacio – tiempo, actualmente Colombia, se encuentra en una etapa de post acuerdo, no tanto de post conflicto, porque el conflicto y nuevas formas de éste han surgido; empero, se hace oportuno de hablar del post acuerdo porque una vez firmado los Acuerdos de Paz, la realidad colombiana, ha sufrido una serie de transformaciones, entre ellas, la protesta social ha

cochado vigencia y mayor acogida, porque se trata de democratización de las sociedad. Como bien lo señala Cruz:

“La construcción de la paz y la consolidación de la democracia, que supone la exclusión de la violencia como forma de la acción política, pasan por la garantía del derecho a la protesta y de las formas de participación política de los movimientos sociales. Más aún si se tiene en cuenta la persistencia en Colombia de una exclusión sistemática de los movimientos sociales reflejada en una constante represión y criminalización de la protesta” (Cruz, 2016).

Ahora bien, las protestas sociales son relaciones donde no existe un contrato, así las cosas, las protestas se deslegitiman y pierden el estatus de legales cuando alguna de las partes decida cambiar unilateralmente las reglas de juego (Fillieule y Tartakowsky, 2015). Por ende, si en la protesta social, hay ciudadanos que cometen actos vandálicos, delictivos y violentos pierde legitimidad la finalidad de la protesta y la movilización en sí, aunque se debe aclarar que, si se trata de un caso individual y aislado, ello no puede impulsar la criminalización de toda la manifestación ni mucho menos la deslegitimación (Casas Ramírez, 2019)

El tema de la deficiente educación emerge como un detonante de condiciones contextuales violentas en las protestas sociales, es interesante lo expuesto por el policial, porque sin lugar a dudas las expresiones soeces, las agresiones, las vías de hecho, son muestra de estructuras de pensamiento cargadas de rabia, frustración, estrategias viscerales para ejercer el derecho a la protesta, cuando éste debería llevarse a cabo con razones propias de un discernimiento racional, pensado, programado y sobre todo con unos objetivos y metas claras, que van más allá de actos vandálicos.

Pero si bien hay que educar, ésta debe hacerse en todos los actores sociales, la ciudadanía en general y por ende a los integrantes de las instituciones del Estado, entre ellas la Policía y las Fuerza Militares, porque todos sin excepción son el fruto de un devenir histórico, de un imaginario colectivo transversalizado por múltiples formas de violencia que han prevalecido de generación en generación en el contexto latinoamericano y colombiano, con un arraigo social y cultural, permeado de igual manera por cosmovisiones donde prevalece las formas manifiestas de violencia como la mejor herramienta para conseguir los ideales de sociedad.

Dicha educación debe tener como pilares fundamentales los conceptos de convivencia ciudadana en tiempos de diversidad, el reconocimiento y respeto por la otredad, el reconocimiento y valoración de la singularidad, como punto de partida para el establecimiento de relaciones interpersonales, la comunicación asertiva, como medio para expresar ideas, sentimientos, emociones, inconformidades, pero desde la argumentación y contra argumentación, sin pasar los límites de la dignidad humana.

Acorde con lo expuesto el reto es grande, pero de llegar a asumirse con compromiso por la colectividad de la sociedad colombiana, se podría llegar a niveles de protestas pacíficas, donde se garanticen derechos a todos los actores sociales partícipes, directos e indirectos, protestantes y garantes.

Conclusiones/ Recomendaciones

El derecho a la protesta en Colombia, cuenta con un respaldo normativo desde lo internacional y nacional; aunque no se explicita de forma taxativa, va ligada a otros derechos como la libertad de expresión y a la reunión, a la huelga, entre otros, con respaldo en los tratados internacionales de derechos humanos, no sólo del sistema universal sino del interamericano de protección a dichos derechos.

En Colombia, el derecho a la protesta está ampliamente soportado desde lo normativo y jurisprudencial. En lo que respecta al uso de la fuerza por parte de los integrantes de la Policía Nacional, de igual manera se ajusta a las disposiciones de orden internacional, nacional e institucional.

Si bien, los hombres y mujeres policías, cumplen con una misión y un servicio encomendado por el Estado, al momento de enfrentarse a situaciones como la protesta social, de igual manera se convierten en personas que le son vulnerados sus derechos, sobre todo el de la vida, la integridad personal, la dignidad humana.

En el marco de una protesta social, se da el encuentro de diversos actores sociales, participantes de la movilización, espectadores y garantes, por ende, las disposiciones normativas deben propender por evitar a toda costa la vulneración de derechos a quienes estén presentes en las protestas, indistintamente el rol que asuman.

No debe perderse de vista que muchas protestas sociales surgen de manera espontánea y el personal de la Policía en cumplimiento de su deber, debe hacer frente a dicha situación, por ende, los protocolos a través de los cuales se garantiza el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a la protesta social, de igual manera dichas disposiciones deben garantizar la integridad física y no poner en riesgos innecesarios al personal policial (fuerza disponible), que no cuenta con la preparación, ni los elementos, ni la experticia del Esmad; porque al fin y al cabo el deber del servicio de Policía es restablecer el orden público, lo que no es una labora fácil de llevar a cabo en escenarios donde los ánimos están exacerbados por la multitud de protestantes.

En Colombia, es necesario, retomando algunas ideas de Ortega Contreras (2020), en escenarios de protesta social, fortalecer equipos gestores de convivencia, fortalecer los equipos de investigación de la Fiscalía y la Policía Nacional, en lo que respecta a la posible instrumentalización de la protesta o a los daños desmedidos por parte de algunos manifestantes; adelantar programas de educación en convivencia ciudadana, para el ejercicio del derecho a la protesta sin acudir a vías de hecho; educar a la ciudadanía en general, en torno a la corresponsabilidad de la seguridad y la convivencia ciudadana en escenarios de protestas sociales.

Finalmente, la educación es una necesidad en el momento actual para todos las ciudadanas y ciudadanos de Colombia. Dicha formación debe tener como pilares fundamentales los conceptos de convivencia ciudadana en tiempos de diversidad, el reconocimiento y respeto por la otredad, el reconocimiento y valoración de la singularidad, como punto de partida para el establecimiento de relaciones interpersonales, la comunicación asertiva, como medio para expresar ideas, sentimientos, emociones, inconformidades, pero desde la argumentación y contra argumentación, sin pasar los límites de la dignidad humana.

Referente Bibliográfico

- Archila, M. (2010). El discurso hegemónico sobre las acciones colectivas de resistencia civil. Casos comunas 8, 9 y 13 de Medellín. Estudios Políticos, 36. Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia.
- Arias, F. (1999). El proyecto de investigación. Guía para su elaboración. Editorial Episteme. ISBN. 980.07.3868-1. Tomado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Editorial Episteme. ISBN. 980-07-8529-9. Tomado de: https://trabajosocialudocpno.files.wordpress.com/2017/07/fidias_g-arias-el_proyecto_de_investigacion_3a3c2b3n_6ta-edicion_3a3c2b3n1.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia de 1991. Bogotá D.C Legis Editores.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217 A (III). Diciembre 10 de 1948. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Noviembre 20 de 1989. https://plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/la-convencion-de-los-derechos-de-la-infancia/?gclid=EAIaIQobChMIv8LFz8-L6wIVMf3jBx2_2gnrEAAAYASAAEgJjVvD_BwE
- Casas Ramírez, D.A. (2019). Esmad, seguridad y pos acuerdo: perspectivas sobre la protesta en Colombia. *Ciencias Sociales y Educación*. 8(16).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp#:~:text=Todas%20las%20personas%20son%20iguales,idioma%2C%20credo%20ni%20otra%20alguna.&text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20de%20la%20Ley,su%20vida%20privada%20y%20familiar.>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2009). Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 62 de agosto 12 de 1993. Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y

- Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República. Santafé de Bogotá D.C. Diario Oficial. No. 40. 987 de agosto 12 de 1993.
- Congreso de la República. (2000). Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Santafé de Bogotá. Diario Oficial No. 44. 097 de julio 24 de 2000.
- Congreso de la República. (2011). Ley 1453 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Medellín. Diario Oficial No. 48. 110 de junio 24 de 2011.
- Congreso de la República. (2016). Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Bogotá D.C. Diario Oficial No. 49.949 de julio 29 de 2016.
- Corte Constitucional. (1992). Sentencia T – 456 de 1992. (MPs) Jaime Sanin Greiffenstein y Eduardo Cifuentes Muñoz. Bogotá D.C.
- Corte Constitucional. (1994). Sentencia C – 179 de 1994. (MP) Carlos Gaviria Díaz. Bogotá D.C.
- Corte Constitucional. (1994). Sentencia C – 024 de 1994. (MP) Alejandro Martínez Caballero. Bogotá D.C.
- Corte Constitucional. (2003). Sentencia C – 250 de 2003. (MP) José Cepeda Espinosa. Bogotá D.C.
- Corte Constitucional. (2008). Sentencia T – 571 de 2008. (MP) Humberto Antonio Sierra Porto. Bogotá D.C.
- Corte Constitucional. (2012). Sentencia C – 742 de 2012. (MP) María Victoria Calle Correa. Bogotá D.C.
- Corte Constitucional. (2017). Sentencia C – 223 de abril 20 de 2017. (MP) Alberto Rojas Ríos. Bogotá D.C.
- Cruz, E. (2014). La protesta social en el primer gobierno de Juan Manuel Santos. *Jurídicos CUC*. 10 (1).
- Cruz, E. (2016). Fuerza Pública, negociaciones de paz y post acuerdo en Colombia. Bogotá D.C. Ediciones desde abajo.
- Cruz, C.D. (2017). La protesta Social en Colombia: Una interpretación, comprensión, aplicación desde la teoría política. Universidad del Tolima. Ibagué
- Delgado Amaya, LM. (2018). Revisión documental: El estado actual de las investigaciones desarrolladas sobre discriminación hacia personas con discapacidad auditiva en países latinoamericanos de habla hispana entre los años 2009 al primer trimestre de 2018. Corporación Universitaria Minuto de Dios – Regional Soacha. Facultad de Ciencias Humanas y Sociales. Programa de Psicología. Colombia.

- Díaz Bravo, L; Torruco García, U; Martínez Hernández, M; Varela Ruíz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación Educación Médica. Vol. 2 No. 7*. Departamento de Investigación en Educación Médica. Facultad de Medicina. Universidad Autónoma de México. México D.F. ISSN: 2007 – 5057.
- Duarte Roa, G; Ávila Ramírez, O; Henao Sáenz, G.A. (2019). Imagen del Escuadrón Móvil Antidisturbios, una aproximación sociológica. Dirección Nacional de Escuelas. Especialización en Seguridad. Policía Nacional.
- Ekman, P. (1989). The argument and evidence about universals in facial expressions of emotion. In H. Wagner & A. Manstead (Eds.), *Wiley handbooks of psychophysiology. Handbook of social psychophysiology* (p. 143–164). John Wiley & Sons.
- Fierro, S.L.; Bahamón, Y.C.; Obando, E.C.; Correa, D.Y.; Campo, J.A; Campos, Y.T; Cuervo, J.J. (2011). Análisis de la protesta violenta universitaria a la luz de la normatividad aplicable en Colombia. *Revista Jurídica PIELAGUS* (10).
- Finol, M; Camacho, H. (2008). *El proceso de investigación científica. 2ª edición*. Venezuela. ISBN. 980-232-940-1. 2.
<https://www.urbe.edu/UDWLibrary/InfoBook.do?id=32719>.
- Fundación Ideas para la Paz. (2018). ¿Cómo se rige la protesta pacífica en Colombia?. El ejercicio y la garantía de un derecho fundamental. Bogotá D.C. ISBN: 978 – 958 – 5517 – 08 – 0.
- Gascón Abellán, M; García Figueroa, A. (2005). *La argumentación en el Derecho. Algunas cuestiones fundamentales*. Lima. Palestra editores.
- Gónima, C. (2012). Revisión documental. *Comunicación e Investigación 3*. Facultad de Comunicación Social. UAO.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. Recuperado de Revisión Documental | Delgado, L. & Herreño, M. P á g i n a 48 | 50 http://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20ta%20Edici%C3%B3n.pdf.
- Islas, R. (2009). Sobre el principio de la legalidad. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Montevideo.
- Lalinde, S. (2019). Elogio a la bulla. Protesta y democracia en Colombia. Documento Dejusticia (49).
- Semana. (2019). Grandes marchas y paros en la historia de Colombia. *Memoria*. <https://www.semana.com/nacion/articulo/grandes-marchas-y-paros-en-la-historia-de-colombia-a-proposito-del-paro-nacional/641111>.
- Manzo, G.A. (2018). Sobre el derecho a la protesta. *Novum Jus, 12 (1)*.
- Martínez Rodríguez, J. (2011). Métodos de investigación cualitativa. En: Silogismo. Más que Conceptos. *Revista de la Corporación Internacional para el Desarrollo Educativo*. No. 8.

- Publicación Semestral. Julio – Diciembre de 2011. Recuperado de: <http://www.cide.edu.co/doc/investigacion/3.%20metodos%20de%20investigacion.pdf>.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2017). Resolución No. 02903 de junio 23 de 2017. Por la cual se expide el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional. Bogotá D.C.
- Ministerio del Interior. (2018). Resolución 1190 de 2018. Por medio de la cual se adopta “el Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica”. Bogotá D.C.
- Ocampo Jaramillo, M. (2020). La violencia del ESMAD y otras formas de represión a la protesta social en Colombia (2010 – 2018). Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales. Carrera de Ciencia Política. Bogotá D.C.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos. Pacto de San José. 7 al 22 de noviembre de 1969. San José. Costa Rica. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.
- Organización de las Naciones Unidas. (1965). Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Adoptarla y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX). Diciembre 21 de 1965. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de diciembre 16 de 1966. Entrada en vigencia en marzo 23 de 1976. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (2008). Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad. Nueva York y Ginebra.
- Ortega Contreras, C. (2020). El Esmad y los estándares internacionales para el uso de la fuerza. *Razón Pública*. Bogotá D.C.
- Padrón, J. (1998). La estructura de los procesos de investigación. Universidad Nacional Abierta de Venezuela. *Revista Educación y Ciencias Humanas*. Año VII. No. 15. <http://dip.una.edu.ve/mae/978investigacioneducativa/paginas/Lecturas/UNIDAD%204/Padron-LaEstructuradelosProcesosdeInvestigacion.pdf>
- Padrón, J. (2007). Tendencias Epistemológicas de la Investigación Científica en el Siglo XXI. Cinta de Moebio. *Revista de Epistemología de Ciencias Sociales*, (28). <https://enfoceseducacionales.uchile.cl/index.php/CDM/article/view/25930/27243>.

- Pérez Porto, J; Merino, M. (2012). El método inductivo. Definición. <https://definicion.de/metodo-inductivo/>
- Pulgar, R.; Manzanero, R.; Soto, A.; Matos, A.; Suarez, E. (2014). Tendencias epistemológicas de las investigaciones en los programas académicos de la división de estudios para graduados de la facultad de ciencias económicas y sociales de la universidad de Zulia. *Revista Científica Electrónica de Ciencias Humanas*. Núm. 29. <http://www.redalyc.org/pdf/709/70932556002.pdf>
- Sánchez Espitia, J.F; Uribe Pineda, S. B; Vivas Toro, N. F. (2019). Protección y cumplimiento del derecho a la protesta en Colombia. Universidad Libre. Facultad de Derecho. Bogotá D.C. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15993/PROTECCI%C3%93N%20Y%20CUMPLIMIENTO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20PROTESTA%20EN%20COLOMBIA.pdf?isAllowed=y&sequence=1>
- Smulovitz, C; Peruzzotti, E. (2000). Societal Accountability in Latin America. *Journal of Democracy*. 11 (4).
- Torres Gómez, A.D. (2018). Normatividad de la protesta en Colombia: ¿en contravía con los Principios Constitucionales?. Maestría en Derecho. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín.

Anexo 1



Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

Proyecto El derecho a la protesta social y la vulneración de derechos a los integrantes de la
Policía Nacional de Colombia

Guía de Entrevista

La presente guía de entrevista tiene por objetivo analizar cómo se afectan los derechos fundamentales de los integrantes de la Policía Nacional de Colombia, con relación al ejercicio de la protesta social.

Es de mencionar que se garantiza el anonimato y la confidencialidad del informante. Razón por la cual se solicita respetuosamente absoluta sinceridad.

De antemano se agradecen los aportes desde la experiencia para el desarrollo del estudio.

1. Describa las experiencias vividas en el marco del servicio policial prestado en escenarios de protestas sociales
2. Considera que a los policías que prestan sus servicios en las protestas sociales, ¿se les vulneran sus derechos?. Explique su respuesta.
3. ¿Ha vivido experiencias donde se le han vulnerado los derechos en el ejercicio del control a la protesta social?. Manifieste en un relato corto cómo fue.
4. En el marco de las protestas sociales, ¿cuáles son las circunstancias facilitadoras para la vulneración de los derechos de los policías?